



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

MANDAMIENTO DE PAGO No. 031- 0089 -2014

Bogotá D.C, 27 de Febrero de 2014.
No Expediente: 031-27-02-14-1199

Por el cual se libra Mandamiento de Pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa *TRANSPORTES DUARTE S.A, NIT 860.024.745-2.*

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva la Resolución No. 1277 del 03 de febrero de 2009, por medio de la(s) cuale(s) se impone(n) sanción(es) administrativas a la empresa ***TRANSPORTES DUARTE S.A, NIT 860.024.745-2,*** proferida(s) por El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en la(s) cuales consta una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que constituyen prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por un valor de 15 SMMLV para el año 2006 que corresponde a la suma de **Seis Millones Ciento Veinte Mil pesos (\$6.120.000.00)**, más los intereses.

Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007, artículo 3 de su parte resolutoria, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta:

Resolución No. 1277 del 03 de Febrero de 2009,

Fecha ejecutoria	19 de marzo de 2009.
Fecha Limite de Pago	30 de marzo de 2009.
Valor Multa	\$ 6.120.000

Este despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1016 de junio 6 de 2.000, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 *“Por medio de la cual se adiciona el reglamento interno del Recaudo de cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*



Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dicta el siguiente

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva en contra de la empresa **TRANSPORTES DUARTE S.A, NIT 860.024.745-2**, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional por la siguiente cantidad de dinero que adeuda así:

- **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE ML PESOS (\$6.120.000)**, por multa contenida en el fallo sancionatorio y la ejecución de la sanción en la Resolución No. 1277 del 03 de febrero de 2009, más los intereses que se sigan causando desde el 30 de marzo de 2009, hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese este auto de Mandamiento de Pago al ejecutado de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario y aprémiesele para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo pague la suma que se le cobra con los intereses y las costas a que hubiere lugar, y el mismo término para excepcionar.

El pago deberá realizarse en el Banco Occidente Cta. Corriente No. 219046042 código rentístico-03-DTN Tasa Vigilancia Supertransporte Nit. 800.170.433-6.

ARTÍCULO TERCERO: Citese y notifíquese al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES DUARTE S.A, NIT 860.024.745-2**, con domicilio en la Calle 1 No. 10 - 08 L 1 31 Zipaquira Cundinamarca, la orden de pago aquí contenida, en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO QUINTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DAVID MURCIA SUAREZ

Coordinador Grupo Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Victoria Zamora